



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE ARCANGEL ESPINOSA MORENO C.C. 70.600.316
<b>DEMANDADO</b>	INVERSIONES AEVG S.A.S
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00349 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA, CONCEDE AMPARO</b>

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ARCANGEL ESPINOSA MORENO**, identificado con C.C. Nro. 70.600.316, en contra de **INVERSIONES AEGV S.A.S** y el señor **ALVARO SANTIAGO VELEZ GIRALDO** en calidad de representante legal.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **ALVARO SANTIAGO VELEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AEGV S.A.S**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

**Tercero: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor JOSE ARCANGEL ESPINOSA MORENO, atendiendo la manifestación bajo la gravedad de juramento, cumpliendo con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

**Cuarto: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo

1

*Art. 151: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

*Art. 152 "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."*

y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Quinto:** Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea.

**Sexto:** Designar a la abogada **MARIA ELENA CORREA SALAZAR**, identificada con C.C. **43.070.579** y T.P. **214.763** del C.S de la J, como abogada en amparo de pobreza del demandante **JOSÉ ARCANGEL ESPINOSA MORENO** quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

**Séptimo:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [jacobzanchez123@gmail.com](mailto:jacobzanchez123@gmail.com)

Apoderado: [conciliador@hotmail.com](mailto:conciliador@hotmail.com)

Demandado: [santiagovegi@hotmail.com](mailto:santiagovegi@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d905ab44f0b5cbf7ee875543d31edcbcef92d32823e24a592a5f9994bd99750**

Documento generado en 26/01/2022 02:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>